

Secretaría General
Unitrónico
el presente documento
es fiel copia
original.
13 SEP 2021
Fecha: _____
FIRMA AUTORIZADA

Resolución Rectoral No. 253 de 2021
(13 de septiembre del 2021)

“Por la cual se realiza apertura de caja menor a partir del 13 de septiembre de 2021, con cargo al presupuesto asignado a la Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”.

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare,

Secretaría General
Unitrónico
presente documento
es fiel copia del original.
Fecha: 13 SEP 2021
PRINCE JTORIZADY

por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni de un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no

Secretaría General
Unitrópico
presente documento
CERTIFICADO: es fiel copia del original.
13 SEP 2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA

tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.” (Subrayado fuera de texto)

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla a partir del 13 de septiembre la apertura de la caja menor con cargo al presupuesto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que de conformidad con el Artículo 69° de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Universidad Internacional del Trópico Americano, es una entidad con régimen especial con personería propia, autonomía administrativa y presupuestal, que le permite crear sus propios reglamentos, teniendo como límite las normas de carácter constitucional y legal.

Que dentro de las funciones del Rector se encuentran las competencias de: "liderar el proceso de planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, procurando el desarrollo armónico de la institución en su conjunto".

Que el artículo 44 del Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano, faculta al rector para expedir la reglamentación pertinente para la constitución y reglamento de las cajas menores y el uso de anticipos y avances por parte de las dependencias que los requieran; así como la adquisición de bienes o servicios mediante resolución u órdenes de compra.

Que en desarrollo de los procesos Administrativos la Universidad Internacional del Trópico Americano, se requiere sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto que tengan el carácter de urgente.

Que la Resolución Rectoral No. 024 de 2021 en la cual se constituyó y reglamento el funcionamiento de la caja menor de la Universidad Internacional del Trópico Americano para la vigencia fiscal 2021.

“ARTICULO 4. CONSTITUCIÓN, CUANTÍA Y RESPONSABILIDAD. Constitúyase para cada vigencia fiscal en la Universidad Internacional del Trópico Americano, con cargo al presupuesto, las siguientes cajas menores bajo la responsabilidad y las cuantías que se determinan a continuación

CAJA MENOR	MONTO	RESPONSABLE
Vicerrectoria Administrativa y financiera	diez smmlv (10)	Vicerrector Administrativo y financiero
Dirección de Planeación	cinco smmlv (5)	Director de Planeación

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. APERTURA: Apertura la Caja Menor de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO, para la vigencia fiscal de 2021 en una cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/Cte. (\$36.341.040.00), quedando una cuantía mensual de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$9,085,260), en custodia del ordenador del gasto de la caja menor.

ARTÍCULO 2°. ORDENADOR DEL GASTO: Delegar la ordenación del gasto de la Caja Menor al Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 3°. CUENTADANTE: Delegar como cuentadante a la Jefe de la División de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. FIJACIÓN DE LA COMPETENCIA: Se ejecutarán los rubros presupuestales.

RUBRO	DESCRIPCIÓN
22010101	Materiales y suministros
22010204	Mantenimiento, Reparaciones
22010208	Comunicaciones y Transporte
22010213	Otros Gastos Generales
22010215	Suministro de Combustible

ARTÍCULO 5°. MONTO POR RUBRO PRESUPUESTAL: Los rubros presupuestales que se afectarán serán los siguientes con su respectiva cuantía.

Rubro	Nombre Rubro	Valor Total	Valor Mensual
22010101	Materiales y suministros	13,841,040	3,460,260
22010204	Mantenimiento, Reparaciones	11,000,000	2,750,000
22010208	Comunicaciones y Transporte	500,000	125,000
22010213	Otros Gastos Generales	10,000,000	2,500,000
22010215	Suministro de Combustible	1,000,000	250,000
Total		36,341,040	9,085,260

ARTÍCULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en la cual se podrán realizar arqueos por parte de la oficina de Tesorería, el área de Control Interno, en donde se dejará mediante acta los resultados respectivos como inconsistencias tanto de faltantes y/o sobrantes que se revelen en este proceso.

ARTÍCULO 7° – DEL FUNCIONAMIENTO: La Caja Menor funcionará contablemente como Fondo Fijo.

ARTÍCULO 8° – DE LAS PROHIBICIONES: No se podrán realizar con la caja Menor las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén

2. Fraccionar compras de un mismo elemento.
3. Realizar desembolsos con destinos a dependencias diferentes a su propia organización.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de obligaciones laborales, y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques a personas naturales y efectuar préstamos.

ARTÍCULO 9° – DE LA LEGALIZACIÓN Y LOS DESEMBOLSOS: En la legalización de los gastos para efectos de la renovación de la Caja Menor se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la fecha del comprobante de gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
2. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales en el comprobante de pago y en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la Resolución de Constitución.
3. Que las facturas o documentos equivalente contengan debidamente identificado el nombre o razón social, número de identidad o NIT del proveedor, objeto y cuantía y que su fecha corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Las órdenes de prestación de servicio deberán anexar para su reconocimiento, legalización y pago; el recibo de satisfacción.
5. Que en cada uno de los comprobantes y en el consolidado general aparezcan debidamente liquidados y retenidos dependiendo el tipo de contribuyente y cuando el monto amerite su respectiva retención, los valores de retención en la fuente, retención de IVA y retención de ICA.
6. Que se anexe la consignación original del banco de las retenciones aplicadas a los proveedores.
7. La legalización de los dineros entregados para gastos será dentro de los tres (03) días siguientes máximo, a la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 9° – PRESUPUESTO. Para la apertura de caja menor 2021, se respalda presupuestalmente mediante el CDP No 00000880 de fecha 13 de septiembre 2021,

ARTÍCULO 10° – DE LAS FECHAS Y CUANTÍAS PARA LA LEGALIZACIÓN Y REEMBOLSOS. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos ejecutados, en los siguientes casos:

Cuando se haya ejecutado el 80% de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal.

Cuando se adquieran bienes y servicios gravados con IVA independiente del porcentaje de ejecución de los gastos. Lo anterior para efectos de la solicitud de devolución de IVA bimestral a la que tiene derecho la Universidad.

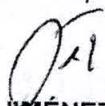
PARÁGRAFO. La legalización definitiva de la Caja Menor se hará a más tardar el miércoles 29 de diciembre de 2021, Los responsables de la Caja Menor deberán consignar en la caja recaudadora de Unitrónico, el dinero disponible no ejecutado de la Caja Menor.

ARTÍCULO 11°: Remítase copias de la presente Resolución al funcionario responsable de la Caja Menor, cuentas por pagar, contabilidad, presupuesto, tesorería y oficina de control interno.

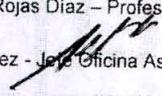
ARTÍCULO 12°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Magda Alejandra Rojas Díaz – Profesional Especializado División de Presupuestos 

VoBo: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación 

Aprobó: Eduardo Ortiz González - Vicerrector de Proyección Social con delegación de funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero 